



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1952

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 26 de Junio de 2023



GOBIERNO
DE TODOS



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE SOLICITAR INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, AHORRO, ADMINISTRACIÓN O INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS, AL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y AL DIRECTOR GENERAL DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2015, se reformó el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforme a la exposición de motivos de iniciativas de reforma y a la Declaratoria de Publicidad de los Dictámenes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, el 26 de febrero de 2015, la comisión dictaminadora estableció que después de un análisis exhaustivo de las iniciativas y propuestas descritas en el apartado de antecedentes, llegó a la convicción de emitir Dictamen positivo, relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la Corrupción.

En ese sentido, el dictamen reconoce que el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores estándares de buen gobierno. Además, se asume que los esfuerzos ejecutivos deben estar concentrados en la prevención de los actos de corrupción y no en la sanción de estos, aunque este segundo aspecto debe modernizarse y, bajo un esquema garantista, ser efectivo en su aplicación.

Es así como deben fortalecerse los controles internos y externos para combatir a la corrupción bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades competentes. Los esfuerzos aislados seguirán siendo incapaces de alcanzar los mejores resultados, por lo que resulta indispensable transitar a un sistema nacional anticorrupción.

Concluyendo en el apartado de Régimen de responsabilidades que, con la finalidad de construir un sistema nacional en materia de combate a la corrupción, el dictamen propone un nuevo esquema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los hechos de corrupción en que incurran tanto servidores públicos como particulares.

Que finalmente se prevé que, en el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no le serán oponibles

las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de ahorro o inversión de recursos monetarios. Y que la ley establecerá los procedimientos para que le sea entregada dicha información, con ello, se garantiza la adecuada integración de las investigaciones que permitan determinar la existencia de responsabilidades, administrativas o penales, de servidores públicos y particulares. Dando lugar a la publicación de la reforma constitucional aludida.

Como consecuencia de la reforma constitucional señalada, el 18 de julio de 2016, es publicado en el Periódico Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe precisar que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

CONSIDERANDO

Que el constituyente ha dotado a las autoridades de investigación administrativas, de la facultad de requerir toda aquella información relacionada con la comisión de una falta administrativa o hechos de corrupción, considerando aquellas clasificadas por los ordenamientos legales como reservada o confidencial, incluso aquella protegida por el secreto fiscal o financiero, conforme lo establece el artículo 109, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 109. [...]”

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

[...]”

Que por cuanto al procedimiento para obtener la información en materia fiscal o financiera, se estableció en los artículos 95 y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

“Artículo 95. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de **reservada** o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

“Artículo 38. [...]

Sólo los titulares de las Secretarías o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.”

De lo que antecede, puede advertirse que la facultad para solicitar información en materia fiscal o financiera, corresponde a los Titulares de las Secretarías, sin embargo, también se establece la posibilidad de delegarla a otro servidor público; que en el estado de Campeche la facultad de Investigación de faltas administrativas, corresponde de origen a la Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública, conforme lo establece el artículo 41, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y a su vez se encuentra delegada al Director General de Investigación Administrativa y a los Titulares de los Órganos Internos de Control, de acuerdo a lo previsto en los numerales 18, fracción I, y 34 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que en aras de un efectivo y ágil combate a la Corrupción, que puede traducirse en las premisas constitucionales de justicia pronta y expedita, resulta necesario delegar la facultad de solicitar la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, prevista en el artículo 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al Director General de Investigación Administrativa, así como al Director General de Órganos Internos de Control, conforme al ámbito de su competencia, atendiendo al área en que se encuentre radicada la investigación.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; se:

ACUERDA

Primero. - Con fundamento en los artículos 15, 22, párrafo primero, inciso A, fracción XV, 23 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; se delega la facultad de solicitar la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, prevista en el artículo 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al Director General de Investigación Administrativa, así como al Director General de Órganos Internos de Control, conforme al ámbito de su competencia, atendiendo al área en que se encuentre radicada la investigación.

Segundo. – Con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en la página electrónica de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche (SECONT).

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.

MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

